

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 24 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que previo a realizar la audiencia de juzgamiento se hace necesario solucionar un inconveniente presentado en la grabación de la audiencia inmediatamente anterior. **Ref. 2018-522,** Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Revisado el proceso, se aprecia que un incidente de nulidad presentado por el apoderado de HEALTHFOOD EN LIQUIDACION como demandada en el proceso de marras. De esta forma, se corre traslado por el término de tres (3) días de la parte demandante que se empezaran a contra una vez esa parte conozca el contenido de la nulidad planteada. Una vez se vencido dicho termino conforme a la salvedad anotada, pase al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

Nº. 033 del 28 de febrero de 2022.

wh.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 24 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que el apoderado de la parte demandante dentro del término de ley, presentó recurso de reposición contra el auto del 9 de febrero de 2022 que propuso el conflicto negativo de competencia. **Ref. 2021-499**, Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Revisada la documental de presentada por mensaje de datos el 14 de febrero de los corrientes se vislumbra la inconformidad con el auto de precedencia, para lo cual se interpone el recurso de reposición. El cual, esta presentado en tiempo conforme a las normas que regulan el termino para presentar dicho recurso. Por otra parte, este Juzgador no ha variado la posición sobre conflictos derivados en la restitución sobre los recursos con base en los argumentos que sustentaban la legalidad del recobro presentado por la parte demandante ala ARL Colmena S.A. De esta forma, se sigue considerando que es de competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y será mediante el Conflicto Negativo de Competencia que se resuelva la competencia del presente asunto. Como colofón, es que no se accede a lo peticionado y **no se repone** el auto inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 033 del 28 de febrero de 2022.

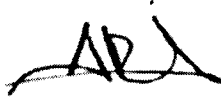
wh.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 24 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que previo a realizar la audiencia de juzgamiento se hace necesario solucionar un inconveniente presentado en la grabación de la audiencia inmediatamente anterior. **Ref. 2015-748**, Sírvese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Revisado el proceso, se aprecia que la audiencia celebrada el 20 de abril de 2021 en el sistema de stream de Office 365, no hizo la grabación de forma correcta implicando que no se pueda encontrar el video de dicha audiencia tal como se prueba a folio 218 del expediente.

En ese sentido, previo a proferir la sentencia que ponga fin a la instancia, este operador judicial ordena oficiar a sistemas para poder obtener una solución sobre la ubicación del archivo de video grabado del mediante el sistema tecnológico Microsoft Teams. Pues de no encontrar solución sobre el asunto pasara al despacho para resolver lo que en derecho corresponda como la reconstrucción del expediente de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

Nº. 033 del 28 de febrero de 2022.

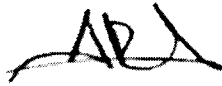
wh.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 24 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-673** informando que el apoderado de la parte demandada aportó escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por el señor DABOBERTO LONDOÑO MENDEZ identificado con cedula de ciudadanía 19.220.427 contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTACCION SOCIAL - UGPP

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representante legal o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada U.G.P.P. de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en el Decreto 806 de 2020.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a la demandada, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtir la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Así mismo, se le debe hacer saber a la demandada que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 33 del 28 de febrero de 2022.



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Veintiuno (24) de febrero de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para el día de hoy pues se han presentado problemas en la conexión al sistema Microsoft Teams después de haber hecho lo necesario para sanear ese tema. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2018-745**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022), a la hora de las dos y veinte (2:20) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Conforme al nuevo escrito presentado por el Procurador delegado se resolverá en audiencia pública.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 033 del 28 de febrero de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Veintiuno (24) de febrero de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que se encuentra pendiente el presente proceso para fijar fecha para audiencia pública. Por otra parte, se han evidenciado en la contestación de demanda y reforma de la misma se ha hecho mención a una denuncia penal formulada por la demandada contra la señora demandante. Radicado No. REF. **2021-070**


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, procede este operador judicial a revisar la contestación de la demanda presentada por el apoderado de BAYPORT COLOMBI S.A. y en ella efectivamente se ha hecho mención, prueba esta anexa a esa contestación de la que se aprecia que con destino a la Fiscalía General de la Nación se ha formulado denuncia penal por el supuesto delito de: *"fraude procesal en concurso material homogéneo y falsedad en documento privado en concurso material heterogéneo"*

Al respecto, este operador entra a analizar una posible prejudicialidad en razón a lo evidenciado en el material probatorio, y es que es a través de la suspensión del proceso a que se refiere el artículo 161 del C.G.P., que se aprecia:

"ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción."

En relación con la mencionada disposición legal, y numeral transcrito, el cual se refiere a la prejudicialidad, cabe recordar que la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha adoctrinado que en materia laboral, el juez no está supeditado a lo que se resuelva en otros procesos, al menos de que sea necesario, y en este caso a lo que decida o haya decidido el juez penal, pues así lo reiteró esta Sala en sentencia CSJ 5L7888 - 2015, donde al resolver un asunto cuya discrepaba radicaba en la determinación del tribunal de no acoger la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad penal.

En concordancia con lo anterior este juzgador previo a decretar cualquier suspensión, tal como lo faculta la disposición procesal citada, , se hace imperativo conocer el contenido de la denuncia de manera oficial remitida por la Fiscalía General de la Nación

Todo lo anterior, tiene respaldo en que probablemente el resultado de las denuncias penales incoadas por las partes, pueden influir en la decisión o sentencia a proferir por este despacho, Así, este juzgador, conforme al estado de las denuncias penales antes descritas, determina que aún no fijará fecha para la continuación del trámite hasta tanto, se resuelva sobre una posible prejudicialidad, para lo cual **se le solicita a la parte demandada aportar exactamente en qué fiscalía delegada se encuentra la denuncia, para que el Juzgado establezca un canal de comunicación con la misma, para con ello hacer el estudio pertinente y decidir lo que en derecho corresponda.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.033 del 28 de febrero de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Veinticuatro (24) de febrero de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para el día 22 de febrero de 2022 pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del Medio Microsoft Teams Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2018-556**


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022), a la hora de las diez (10:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 033 del 28 de febrero de 2022.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Veinticuatro (24) de febrero de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para el día 22 de febrero de 2022, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del Medio Microsoft Teams Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2019-1031**


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022), a la hora de las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

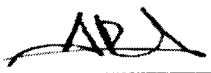

RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 033 del 28 de febrero de 2022.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 24 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021- 609**, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por el señor JOSÉ EDGAR PAVA ORTIZ en contra del señor HORACIO ALFREDO BOADA BOLÍVAR, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada YIRNA TATIANA LONDOÑO TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.161.583 y Tarjeta Profesional No. 267.407 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y la S.S.; además de los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

1. Revisado el libelo, no se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.
2. En cuanto a la pruebas, La parte actora, no dio cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto 806 del 2020, esto es, no se allegó la dirección electrónica donde pueden ser notificados la totalidad de los testigos

solicitados, pues pese a que se señala para algunos de ellos se desconoce la misma, se tiene que dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto citado.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 033 del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de 2022, al Despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión- Actúa como parte demandante el señor ANDERSON ROJAS CEBALLOS en contra de la sociedad AINPRO S.A. y otros. Radicado No.2021 - 613. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho reconoce personería para actuar abogado Dr. RODRIGO PALECHOR SAMBONI, identificado con T.P. No. 242.797 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación a las partes en Litis:

De conformidad al numeral 2º del artículo 25 del C.P.L. señala: "***el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.***"

- 1.1.** Revisado el plenario, se puede cotejar que la parte actora tanto en el poder y en la parte introductoria señala como sujeto accionado al Sr. FRANCISCO JAVIER MORENO VALDERRAMA (Q.E.P.D.), según certificado de defunción que reposa en el expediente. Sin embargo, en el acápite denominado designación de las partes, se indica que entre los accionados se encuentra el citado señor MORENO VALDERRAMA en su calidad de representante legal de la sociedad accionada AINPRO S.A. y como persona natural en calidad de socio de la misma. Sin embargo, también se observa que la demanda se promueve en contra de los herederos indeterminados y determinados del citado señor MORENO (Q.E.P.D.), sin establecer el nombre y dirección de éstos últimos, así como tampoco el nombre del actual representante legal de dicha sociedad. Así las cosas, se ordena a la parte actora aclarar los sujetos procesales pasivos del presente líbelo conforme la norma citada.

2. En relación con el poder:

2.1. En concordancia con el numeral anterior, se puede observar que la parte Accionante confiere poder a su apoderado judicial para promover demanda ordinaria laboral con el fin de declarar la existencia de la relación laboral entre otros, con MORENO VALDERRAMA (Q.E.P.D.), sin que en dicho poder se señale contra quien se encuentre dirigida la misma, esto es, contra alguno de los sujetos procesales designados como accionados en el acápite correspondiente, como herederos determinados del causante, por lo que claramente existe insuficiencia de poder. En tal virtud, se ordena realizar nuevo poder conforme lo citado y en los términos del Decreto 806 de 2020.

3. En cuanto a las notificaciones: Señala el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, lo siguiente:

"Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...."

A su turno, señala el artículo 3º de artículo 25 del C.P.L., que el libelo demandatorio deberá tener contener lo siguiente:

"El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda"

Revisada la demanda se observa que reposa como dirección de notificaciones para todos los sujetos procesales accionados es la siguiente: Cra 65 B No. 18 A - 40 Zona Ind. La Laguna de esta ciudad, y la de correo electrónico: finanzas@ainpro.com.co. Así las cosas, claramente en virtud de la calidad personal de la notificación citada, no puede ser de recibo que la dirección para efectos de dicha notificación se surta en el mismo lugar del domicilio de la empresa para las personas naturales hoy accionadas, menos aún que la dirección electrónica para surtir notificaciones judiciales de la sociedad pueda servir para notificar a los accionados. Así las cosas, se deberá indicar la dirección y el correo electrónico de cada una de las personas naturales accionada.

Así mismo, tampoco se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020. Sin embargo, se aclara que, en el momento de incluir

los presuntos herederos determinados si los hay, se deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, notificación(es) que se deberán efectuar dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar en lo posible la demanda debidamente subsanada de manera integral, la subsanación de demanda deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 033 del 28 de febrero de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

W. H.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de febrero de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto, vía correo electrónico institucional, las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por el señor LEONARDO STEVEN PEREZ ANGARITA contra la DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR - EJERCITO NACIONAL. La acción constitucional se radicó con el No. **2022-00088**. Sírvasse proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ADMITASE la Acción de Tutela No. **2022-00087** interpuesta por el señor **LEONARDO STEVEN PEREZ ANGARITA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.517.059, quien actúa en causa propia, contra la **DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR - EJERCITO NACIONAL**.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la entidad accionada para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la parte accionante. Para tal efecto envíese oficio anexando copia del libelo introductorio y las pruebas allegadas.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en
Estado No. 033 del 28 de Febrero de 2022*



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/522: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al decreto 806/20 y por conducto de apoderada presento escrito de contestación a la demanda

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., dentro del término.**

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo Primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las once (11:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada MARIA ELVIRA BOSSA MADRID, con Tarjeta Profesional número 35.785 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Llamada en Garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.,** en los términos y para los fines del poder conferido por PAULA MARCELA MORENO MOYA.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 033 Fecha: 28/02/2022
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2020/652: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La llamada en garantía se notificó de conformidad al decreto 806/20, así mismo por conducto de apoderada presento escrito de contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., dentro del término.**

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo Primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las diez (10:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada ANA MARIA GIRALDO RINCON, con Tarjeta Profesional número 70.396 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Llamada en Garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.,** en los términos y para los fines del poder conferido por MARIA MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO

L DEL CIR

Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

flato25@cendoj.ramajudicial.g

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 033 Fecha: 28/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2021/033: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante solicita se emplace a la demandada y de no ser posible se ordene la notificación por aviso.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Teniendo en cuenta lo solicitado por el profesional del derecho de la parte actora Doctor CAMILO DIAZ RODRIGUEZ, previa a emplazar a la demandada, este operador judicial le sugiere al profesional del derecho, notificar del auto admisorio a la demandada en los términos señalados en el Decreto 806/20, esto es, remitirles al correo la demanda y sus anexos como de los autos proferidos por el Juzgado y previniéndole para contestar la demanda, tal como lo dispone la norma.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 033 Fecha: 28/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2020/331: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante allega el trámite de notificación a la Agencia Nacional del estado

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestad** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las nueve (09:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 033 Fecha: 28/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2015/840: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se observa que no se ha obtenido respuesta a nuestro Oficio J25L - 953
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Se ordena librar oficio de requerir a EL COLEGIO COLOMBIANO DE TERAPIA OCUPACIONAL, a fin de que de repuesta a nuestro oficio J25L de fecha 14 de diciembre de 2020, para lo cual se debe anexar el oficio antes indicado. Tramite este que se debe hacer por parte del Juzgado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 033 Fecha: 28/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2017/506: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Revisado el expediente no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de marzo de 2020.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha once de marzo de 2020, esto es notificar el llamado en litis, mostrando en ello desinterés por continuar con el trámite del proceso.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que dispone que: *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*, el juzgado ordena el archivo de las presentes diligencias, para lo cual se dejarán las constancias del caso en el Sistema Gestión Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 033 Fecha: 28/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2016/566: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario fijar fecha y hora de audiencia para continuar con el trámite del proceso.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Se fija como fecha de audiencia para continuar con las pruebas faltantes el próximo veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintidós (2022) Hora diez (10) de la Mañana, se evacuara pruebas faltantes.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 033 Fecha: 28/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2012/734: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante solicita se expidan copias auténticas de algunas piezas procesales.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado por el Abogado de la parte demandante doctor ALEJANDRO RODRIGUEZ ARREDONDO, en su petición que corre a folio 141 del plenario, este operador judicial ordena expedir las copias auténticas solicitadas así como la Certificación.

Se tiene como autorizada para retirar las copias auténticas a SILVIA MAGNOLIA YEPES, identificada con la cedula de Ciudadanía No. 52.964.208.

Una vez en firme el presente auto, se le sugiere al profesional del derecho solicitar cita para ingresar a la sede del juzgado a fin de cancelar las expensas necesarias para la toma de copias, así mismo traer los CDs, que se requieren para grabar las audiencias. En ese mismo día el Juzgado le Indicara que día debe de pasar a recoger las copias debidamente autenticadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 033 Fecha: 28/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2021/316: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibió proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala laboral.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 033 Fecha: 28/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2019/307: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibió proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala laboral.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 033 Fecha: 28/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2018/430: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibió proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala laboral.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 033 Fecha: 28/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2018/182: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibió proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala laboral.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 033 Fecha: 28/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2018/457: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibió proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala laboral.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 033 Fecha: 28/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2020/292: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibió proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala laboral.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 033 Fecha: 28/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2019/630: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibió proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala laboral.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 033 Fecha: 28/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2019/365: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibió proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala laboral.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 033 Fecha: 28/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2020/090: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibió proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala laboral.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 033 Fecha: 28/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2018/590: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibió proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala laboral.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 033 Fecha: 28/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022) al despacho del señor Juez, informando que no será posible realizar la audiencia programada en auto anterior fijada para el día de hoy, toda vez que, se recibió al correo del despacho con fecha 24/02/2022, escrito de Incidente de nulidad por parte de la demandada señora MONICA ROJAS BERNAL y esta última confiere poder a profesional del derecho para que la represente en presente proceso., situación que se encuentra pendiente por pronunciamiento del despacho. Radicado **No. 2019-922.** Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial el despacho dispone:

CANCELAR la audiencia programada para el día de hoy a las 10:00 a.m., fijada en auto anterior, toda vez que, se recibió al correo del juzgado con fecha 24/02/2022, escrito de incidente de nulidad por parte de la demandada y se dispone el despacho a dar trámite respectivo a la misma de la siguiente manera.

Se reconoce personería para actuar al doctor PEDRO IGNACIO FONSECA BELLO, identificado con T.P No. 52.752 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, por la demandada señora MONICA ROJAS BERNAL, según poder visible a folio 79 del sumario.

Se ordena, correr traslado a la parte demandante la nulidad propuesta por el Dr. PEDRO IGNACIO FONSECA BELLO, quien funge como apoderado de la demandada señora MONICA ROJAS BERNAL, por el término de tres (3) días de conformidad a lo establecido en el Artículo 129 del C.G.P.

Dicha nulidad será publicada a continuación del presente proveído, que obra a folios 75 a 83, para los efectos pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JHGc

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado*

No. 0033 del 28 de febrero de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

75

Señor
JUEZ 25 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: ORDINARIO
DEMANDANTE: MARIA IGNACIA GONZALEZ CRUZ
DEMANDADA: MONICA BERNAL ROJAS
REF: No. 11001-31-05-025-2019-00922-00

PEDRO IGNACIO FONSECA BELLO, mayor de edad, residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.163.931 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 52.752 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en cumplimiento del poder conferido por la señora MONICA BERNAL ROJAS, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.597.614 de Bogotá, en su nombre y representación, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, manifiesto al señor Juez, que presento INCIDENTE DE NULIDAD, por causal producida dentro del trámite proceso, desde el momento del auto que tiene por notificada a la demandada.

La nulidad advertida, tiene origen en la indebida notificación de la demanda del acápite, en la persona de la señora MONICA BERNAL ROJAS en su condición de DEMANDADA y, por ende sin notificación en legal forma.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La señora MONICA BERNAL ROJAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.597.614 de Bogotá, en la segunda semana del mes de febrero de 2022, mediante consulta realizada en la página de la rama judicial, por el suscrito profesional, fue enterada de la existencia de un proceso laboral en su contra, promovido por la señora MARIA IGNACIA GONZALEZ CRUZ, y que cursa ante el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá, con radicación No. 11001-31-05-025-2019-00922-00

SEGUNDO.- La señora MONICA BERNAL ROJAS, desde hace más de ocho (8) años, reside en los Estados Unidos de América en la ciudad de HOLLYWOOD, estado de La Florida y con la dirección 3860 N 56 AVENUE APT 813 FLORIDA – 33021 954-274-4524. Según consta en documentos adjuntos.

TERCERO.- La señora MONICA BERNAL ROJAS, viaja con frecuencia a Colombia, a la ciudad de Bogotá, donde tiene como domicilio la residencia ubicada

en la carrera 28 No. 49A-48 de la ciudad de Bogotá, inmueble que ocupa desde antes de radicarse en los EE.UU. y ha mantenido de manera continua hasta la actualidad, como su domicilio en Colombia. Allego documento correspondiente a servicio doméstico a nombre de la señora MONICA BERNAL ROJAS,

CUARTO.- La señora MARIA IGNACIA GONZALEZ CRUZ, estuvo prestando servicios por turnos como cuidadora ocasional del señor JAIME BERNAL ACERO y la señorita HELENA BERNAL ROJAS, padre y hermana de la señora MONICA BERNAL ROJAS, residentes en la carrera 28 No. 49A-50 de la ciudad de Bogotá

QUINTO.- La señora MONICA BERNAL ROJAS, por razón del nexo familiar con el señor JAIME BERNAL ACERO y la señorita HELENA BERNAL ROJAS; mantenía comunicación constante con ellos, desde los Estados Unidos, por diferentes medios, entre ellos vía telefónica, comunicaciones que en ocasiones eran atendidas por la señora MARIA IGNACIA GONZALEZ CRUZ.

SEXTO.- La señora MONICA BERNAL ROJAS, de igual manera mediante correos, realizaba envíos de elementos físicos, tanto al señor JAIME BERNAL ACERO, como a la señorita HELENA BERNAL ROJAS, Siendo de notar que en los embalajes de tales correos, siempre figura la dirección del Remitente. En este caso la dirección de la señora MONICA BERNAL ROJAS en los Estados Unidos, 3680 N 56 AVENUE APT. 813 HOLLYWOOD BLVD teléfono-954-964-6130.

SEPTIMO.- Por tal motivo La señora MARIA IGNACIA GONZALEZ CRUZ, era plena conocedora las direcciones y domicilios de la señora MONICA BERNAL ROJAS, tanto en Colombia, como en los Estado Unidos, y de manera especial del número telefónico en estado de la Florida EE.UU..

OCTAVO.- La señora MARIA IGNACIA GONZALEZ CRUZ instauró la demanda en contra de MONICA BERNAL ROJAS, sin que hasta la fecha de presentación este incidente, haya sido notificada de manera personal tal como dispone el artículo 41 del Código de procediendo laboral. Es decir se ha omitido su vinculación en debida forma.

ARTICULO 41. FORMA DE LAS NOTIFICACIONES. <Artículo modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Las notificaciones se harán en la siguiente forma:

A. Personalmente.

1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.

2. La primera que se haga a los empleados públicos en su carácter de tales, y

3. La primera que se haga a terceros.

B. En estrados, oralmente, las de las providencias que se dicten en las audiencias públicas. Se entenderán surtidos los efectos de estas notificaciones desde su pronunciamiento.

C. Por estados:

1. <Numeral derogado por el artículo 17 de la Ley 1149 de 2007. Ver artículo 15 sobre Régimen de Transición.>

2. Las de los autos que se dicten fuera de audiencia.

Los estados se fijarán al día siguiente al del pronunciamiento del auto respectivo y permanecerán fijados un día, vencido el cual se entenderán surtidos sus efectos.

D. Por edicto:

1. La de la sentencia que resuelve el recurso de casación.

2. La de la sentencia que decide el recurso de anulación.

3. La de la sentencia de segunda instancia dictada en los procesos de fuero sindical.

4. La de la sentencia que resuelve el recurso de revisión.

E. Por conducta concluyente.

NOVENO.- A su vez el Código General del Proceso en el Artículo 291 establece: Práctica de la notificación personal, así:

Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtir en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y

casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado..

DECIMO:- Ante la omisión de parte de la demandante, la señora MONICA BERNAL ROJAS, no ha adquirido personería en el proceso, no ha conferido poder alguno, y tampoco se encuentra debidamente representada, hasta la introducción de este incidente.

DECIMOPRIMERO.- La omisión de la notificación personal a la demandada es causal de nulidad de lo actuado en el proceso.

CAUSAL DE NULIDAD. El error procesal generador de la nulidad invocada, reside en la omisión de citar en debida forma a la demandada, y no notificar en legal forma a la misma. Conocidos los lugares exactos de su residencia tanto en Colombia como en los Estados Unidos, y a quien debió citarse en la demanda, por parte de la demandante, desde el momento mismo de su presentación.

La causal así invocada corresponde a la prevista en el ordinal octavo (8º.) del artículo 133 del c. General del Proceso, que establece:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

...

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

DECIMOSEGUNDO.- La irregularidad anotada, ha determinado que la señora MONICA BERNAL ROJAS, no haya concurrido al proceso, a hacer valer sus derechos, con claro

menoscabo del principio del debido proceso, y el derecho de defensa, generadora de causal de nulidad, acorde con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 133 del C. G. del P., e impide que se profiera sentencia, hasta tanto son se haya surtido en forma debida el trámite del incidente propuesto.

DECIMOTERCERO.- OPORTUNIDAD Y REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD INVOCADA

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 134 y 135 del C. G. del P., la incidentante se halla plenamente legitimada para proponer la nulidad, cumple los requisitos y así mismo lo hace en forma oportuna.

ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

.PRUEBAS

78

Solicito al señor Juez, tener y declarar como pruebas las siguientes:

- 1.- Lo actuado en el proceso
- 2.- Relación de salidas Registro de salidas migratorias de MONICA BERNAL ROJAS, desde el año 2012.
- 3.- Fotocopia de la licencia de Conducción de MONICA BERNAL ROJAS, expedida en estado de la Florida de los Estados Unidos.
- 4.- Copia del Contrato de Arrendamiento suscrito en los Estados Unidos, que acredita la residencia en ese país.
- 5.- Copia del documento donde consta la dirección de residencia de la señora MONICA BERNAL ROJAS en estado de la Florida de los Estados Unidos.
- 6.- Copia del documento de propiedad de vehículo, donde consta la dirección de residencia de la señora MONICA BERNAL ROJAS en estado de la Florida de los Estados Unidos.
- 7.- Copias de remisión realizada por MONICA BERNAL ROJAS a JAIME BERNAL ACERO y a HELENA BERNAL ROJAS como destinatario a la Carrera 28 No. 49 -50 Barrio Belalcázar Norte de la ciudad de Bogotá. Con dirección de la remitente 3680 N 56 AVENUE APT 813 HOLLYWOOD, FLORIDA- 33021 TEL. 954-274-4524
- 8.- Recibos y comunicaciones de la empresa prestadora del servicio de gas doméstico en la ciudad de Bogotá, dirigidos a la señora MONICA BERNAL ROJAS, a la carrera 28 No.48 a 48 de la ciudad de Bogotá, domicilio de señora MONICA BERNAL ROJAS,
- 9.-Declaración del señor LIBARDO LUCENA HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79293758 de la ciudad de Bogota, residente en la ciudad de Bogota y, quien habrá de rendir declaración sobre los hechos del presente incidente; en fecha y hora que el despacho disponga para el efecto. Y a quien se podrá citar por medio de la siguiente dirección electrónica libardolucena@hotmail.com
- 10.- Poder debidamente conferido

PETICIONES:

Por lo expuesto, de manera comedida solicito:

1º.- Se reconozca la indebida notificación de la demanda MONICA BERNAL ROJAS

2.- Consecuentemente, se reconozca y declare la NULIDAD propuesta, respecto de la totalidad de lo actuado, desde el auto que tiene por notificada la demanda.

3º.- Se ordene tener a la señora MONICA BERNAL ROJAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.664.034 de Soacha como debidamente notificada de la demanda, una vez surtidos los efectos de la nulidad propuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos, 41 del código de procedimiento laboral, artículos 133 y s.s, 291 del C. G. del P. Artículos 29, 238 de la C.N. y demás normas concordantes

NOTIFICACIONES.

LA INCIDENTANTE: **MONICA BERNAL ROJAS** en la ciudad en la Carrera 22 No. 49 A-48. De la ciudad de Bogotá
Dirección electrónica: mtabares2005@hotmail.com

EL SUSCRITO APODERADO: En la Avenida Jiménez. No. 7-25 Oficina 604 de la ciudad de Bogotá D.C.
Dirección electrónica. **fonbellabogado@gmail.com**

ANEXOS.

- 1.- Los documentos anunciados en las pruebas.
- 2.- Poder debidamente conferido.

Atentamente,



PEDRO IGNACIO FONSECA BELLO.

C.C. 19.163.931 de Bogotá
T.P. No. 52.752 del C. S. de la J.

Teléfono Celular No. 313-3715273

[illegible]

TERRA GUERRA ENVIOS
4005 HOLLYWOOD BLVD
TELEFONO 594-0150

1-800-411-12-01-150

RESIDENTE

MONICA BETINAL
380 N W HIGHLAND APT #12
HOLLYWOOD FLORIDA - 33061
304-674-6021



5000016114456

DESTINATARIO

FAMILIA BETINAL TOJAS
CRA 26 # 484 - 30 GALERIAS
2321146
BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA - COLOMBIA

REF.

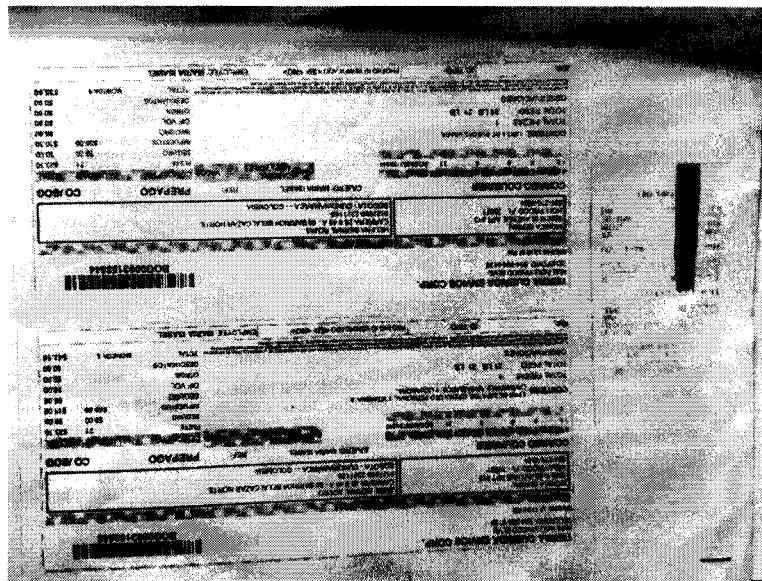
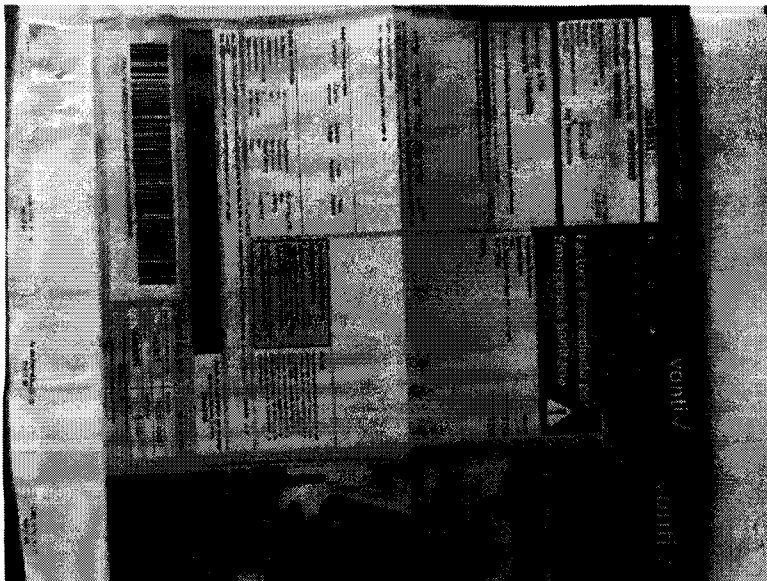
CAJERO JUAN CARLOS PAZ

CONCEPTO BOGOTA

1 ALOJAMIENTO ACHICO PERNO VOLUMETRIC PERNO SUMME
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922

[illegible][illegible]

32



TIERRA QUEBRADA ENVÍOS	
BOGOTÁ - TELÉFONO 866-4444 / 20	
REMITENTE: ROSALBA BERNAL	
DESTINATARIO: JUAN CARLOS PAZ	
CORREO BOGOTÁ	
CANTIDAD: 1 UNIDAD	
VALOR: \$100.000	
TOTAL PAGO: \$100.000	
TOTAL VOLUMEN: 1 UNIDAD	
VALOR DECLARADO: \$100.000	
EMPRESA: TIERRA QUEBRADA ENVÍOS	
EMPLEADO: JUAN CARLOS PAZ	

TIERRA QUEBRADA ENVÍOS	
BOGOTÁ - TELÉFONO 866-4444 / 20	
REMITENTE: ROSALBA BERNAL	
DESTINATARIO: JUAN CARLOS PAZ	
CORREO BOGOTÁ	
CANTIDAD: 1 UNIDAD	
VALOR: \$100.000	
TOTAL PAGO: \$100.000	
TOTAL VOLUMEN: 1 UNIDAD	
VALOR DECLARADO: \$100.000	
EMPRESA: TIERRA QUEBRADA ENVÍOS	
EMPLEADO: JUAN CARLOS PAZ	



1. **ALQUILER Y SEGURIDAD**
El arquer mensual durante el Tiempo arquerado o prorogado será de 1,350 dólares. No se arquerará el depósito arquerado antes del día de pago.

2. **RECONOCIMIENTO DEL CONTRATO DE ARQUERAMIENTO**
Tras la suscripción del Contrato de Arqueramiento, salvo que se acuerde en el presente, el arquerado reconoce que el presente Contrato de Arqueramiento es el único y exclusivo instrumento que regula la relación de arqueramiento entre las partes. El arquerado reconoce que ha leído y comprende el contenido del presente Contrato de Arqueramiento y que ha aceptado sus términos y condiciones. El arquerado reconoce que ha leído y comprende el contenido del presente Contrato de Arqueramiento y que ha aceptado sus términos y condiciones. El arquerado reconoce que ha leído y comprende el contenido del presente Contrato de Arqueramiento y que ha aceptado sus términos y condiciones.

ARQUERADOR
RSC Puerto Rico Properties LLC

PR: NATALIA P. CAMER
Título GERENTE

ARQUERATARIO
PRIMA
Fernando Tabares

PRIMA
Molina Tabares

EN TESTIGO DEL LO CAL, el ARQUERADOR y el ARQUERATARIO han firmado y sellado el presente Contrato de Arqueramiento en el día y año arriba indicados.

The monthly Rent during the Extended Term shall be \$1,350. No additional deposits will be provided prior to the commencement of the 6th term.

4. **PROVISIONS OF LEASE**

All of the provisions of the Lease, other than those set forth herein, shall remain in full force and effect. In the event of any conflict between the terms of the Lease and those contained herein, the terms of the Lease shall prevail. The Lease shall be deemed to have been assigned to the Tenant as of the date of the execution of this Lease. All obligations of the Tenant shall have the same meaning as set forth in the Lease.

IN WITNESS WHEREOF, Landlord and Tenant have hereunto signed and sealed this Lease as of the day and year first above written.

LANDLORD

RSC Puerto Rico Properties LLC

By: Natalia P. Camer

Title: Gerente

TENANT

Fernando Tabares

Molina Tabares

DECLARACION DE CONFORMIDAD DE LOS ARQUERATARIOS

ACORDADO DE INSCRIPCION DE CONTRATO DE ARQUERAMIENTO, de fecha 17 de febrero de 2016 por y entre RSC Puerto Rico Properties LLC, el ARQUERADOR (el "ARQUERADOR") y Fernando Tabares y Molina Tabares, los ARQUERATARIOS (conjuntamente, el "ARQUERATARIO").

DECLARACION DE CONFORMIDAD

CONFORME A LO QUE EL ARQUERADOR ha proporcionado de la unidad del Condado de San Juan, Puerto Rico, ubicada en la Avenida 151 de "Las Palmas" y conocido como "Las Palmas", el ARQUERATARIO declara que ha leído y comprende el contenido del presente Contrato de Arqueramiento y que ha aceptado sus términos y condiciones. El ARQUERATARIO declara que ha leído y comprende el contenido del presente Contrato de Arqueramiento y que ha aceptado sus términos y condiciones. El ARQUERATARIO declara que ha leído y comprende el contenido del presente Contrato de Arqueramiento y que ha aceptado sus términos y condiciones. El ARQUERATARIO declara que ha leído y comprende el contenido del presente Contrato de Arqueramiento y que ha aceptado sus términos y condiciones.

CONFORME A LO QUE EL ARQUERADOR ha proporcionado de la unidad del Condado de San Juan, Puerto Rico, ubicada en la Avenida 151 de "Las Palmas" y conocido como "Las Palmas", el ARQUERATARIO declara que ha leído y comprende el contenido del presente Contrato de Arqueramiento y que ha aceptado sus términos y condiciones. El ARQUERATARIO declara que ha leído y comprende el contenido del presente Contrato de Arqueramiento y que ha aceptado sus términos y condiciones. El ARQUERATARIO declara que ha leído y comprende el contenido del presente Contrato de Arqueramiento y que ha aceptado sus términos y condiciones. El ARQUERATARIO declara que ha leído y comprende el contenido del presente Contrato de Arqueramiento y que ha aceptado sus términos y condiciones.

ARQUERATARIO, POR LO TANTO, ha aceptado el presente Contrato de Arqueramiento y ha aceptado sus términos y condiciones. El ARQUERATARIO declara que ha leído y comprende el contenido del presente Contrato de Arqueramiento y que ha aceptado sus términos y condiciones. El ARQUERATARIO declara que ha leído y comprende el contenido del presente Contrato de Arqueramiento y que ha aceptado sus términos y condiciones. El ARQUERATARIO declara que ha leído y comprende el contenido del presente Contrato de Arqueramiento y que ha aceptado sus términos y condiciones.

DECLARACION DE CONFORMIDAD

El presente Contrato de Arqueramiento es el único y exclusivo instrumento que regula la relación de arqueramiento entre las partes. El arquerado reconoce que ha leído y comprende el contenido del presente Contrato de Arqueramiento y que ha aceptado sus términos y condiciones. El arquerado reconoce que ha leído y comprende el contenido del presente Contrato de Arqueramiento y que ha aceptado sus términos y condiciones. El arquerado reconoce que ha leído y comprende el contenido del presente Contrato de Arqueramiento y que ha aceptado sus términos y condiciones.

DECLARACION DE CONFORMIDAD

El ARQUERATARIO no podrá revocar el Contrato de Arqueramiento durante el Plazo Arquerado o Prorogado, salvo de conformidad con las normas y condiciones del presente Contrato de Arqueramiento. El arquerado declara que ha leído y comprende el contenido del presente Contrato de Arqueramiento y que ha aceptado sus términos y condiciones. El arquerado declara que ha leído y comprende el contenido del presente Contrato de Arqueramiento y que ha aceptado sus términos y condiciones. El arquerado declara que ha leído y comprende el contenido del presente Contrato de Arqueramiento y que ha aceptado sus términos y condiciones.

...a más de 1.250 dólares. Ma

[illegible][illegible][illegible]

NOTES

MAZ Fluids Properties LLC

POE NATALIE P. GARNER

TUO, GERENTE

APPENDATARIO:

FIGURE 1

FOR THE DIRECTOR

FIRMS

Primer
Monks' Tales



INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. veinticinco (25) de febrero de 2022, al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allego al correo del juzgado con fecha 23/02/2022 memorial por el cual da información sobre la llamada como Litis consorcio necesario, solicitada al proceso por COLPENSIONES y aporta una documental, así mismo solicita continuar con el trámite del proceso. Radicado **No. 2019-681**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho dispone:

Inicialmente se ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO de la pasiva COLPENSIONES el escrito presentado por la parte actora, visible a folios 181 a 185, para los efectos pertinentes de la notificación de la llamada en Litis propuesta por la demandada y ordenada en audiencia celebrada el pasado 31/01/2022, para que si ha bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Por consiguiente, Se REQUIERE la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por intermedio de su apoderada judicial, para que un término no mayor a tres (3) días hábiles, para que informe al despacho sobre el trámite de notificación a la llamada como Litis consorcio necesario MANUFACTURAS COLOMBIANA DE CARROCERIAS LTDA, según lo ordenado en audiencia celebrada el 31/01/2022 y allegue las pruebas a lugar.

Vencido el término anteriormente concedido a COLPENSIONES pasará el presente proceso al despacho, para resolver lo pertinente como en derecho corresponda y continuar con el trámite respectivo en el caso que nos ocupa.

La información presentada por la parte demandante será publicada a continuación del presente proveído, que obra a folios 180 a 185, para los efectos pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

MGC

*JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado*

No. 0033 del 28 de febrero de 2022



*ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario*

Memorial

Lucy Mazabel Scarpetta <lucemas@hotmail.com>

Mie 23/02/2022 11:10 AM

Para: Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días envío memorial para el proceso 2019- 681 Dte. Manuel Antonio Rivera Cabrejos Vs. Colpensiones.

Obtener Outlook para Android

181

Señor:

JUEZ VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019 – 681

DTE: MANUEL ANTONIO RIVERA CABREJO

DDA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

En mi calidad de apoderada de la parte actora, de manera respetuosa me permito informar a su Despacho lo siguiente:

La parte actora en aras de la celeridad del proceso; se solicitó el certificado de existencia y Representación legal de **MANUFACTURA COLOMBIANA DE CARROCERIAS LTDA**, llamada al proceso como litis consorcio necesario con la finalidad de proceder a realizar la notificación en la forma ordenada por su Despacho

Que de acuerdo a la certificación de existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, se tiene que la empresa **MANUFACTURA COLOMBIANA DE CARROCERIAS LTDA**, se halla disuelta por vencimiento del término de duración y en estado de liquidación

Que el último año renovado fue el 21 de octubre de 1998.

En el certificado expedido por la Cámara de Comercio no se encuentra dirección alguna de la mencionada empresa para realizar la notificación, ni el nombre del liquidador.

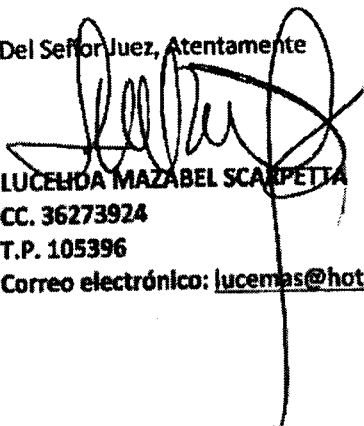
Por lo anterior se hace imposible la notificación, de una persona jurídica que ya no existe.

Ruego al señor Juez ordenar continuar con el desarrollo del proceso fijando fecha y hora para continuar.

ANEXOS

Certificado de Existencia Representación Legal de la llamada en litis consorcio necesario **MANUFACTURA COLOMBIANA DE CARROCERIAS LTDA**

Del Señor Juez, Atentamente


LUCELMA MAZABEL SCARPETTA

CC. 36273924

T.P. 105396

Correo electrónico: lucemas@hotmail.com



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 12201016531951

31 DE ENERO DE 2022 HORA 12:58:08

0122010165 PÁGINA: 1 DE 2

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : MANUFACTURA COLOMBIANA DE CARROCERIAS LIMITADA EN LIQUIDACION

CERTIFICA:

MATRICULA NO: N0816071 DEL 21 DE OCTUBRE DE 1998

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE OCTUBRE DE 1998

ULTIMO AÑO RENOVADO : 1998

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 006919 DE LA NOTARIA 4A. DE BOGOTA, D.E., DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1959, CUYO EXTRACTO FUE INSCRITO EL 09 DE DICIEMBRE DE 1959 BAJO EL NUMERO 0044933 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: MANUFACTURA COLOMBIANA DE CARROCERIAS, LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE

Constanza
del Pílar
Puentes
Trujillo

183
CORACION, Y EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA DISUELTA Y ESTADO DE
LIQUIDACION A PARTIR DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1964.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0003653	1961/08/30	003A.	BOGOTA D.E.	00050857	1961/09/02
0002173	1962/05/10	010A.	BOGOTA D.E.	00053541	1962/05/17
0002843	1964/07/13	010A.	BOGOTA D.E.	00061730	1964/07/28

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA EXPLOTACION COMERCIAL DEL NEGOCIO DE
CONSTRUCCION DE CARROCERIAS PARA BUSES, AUTOMOVILES Y VEHICULOS
EN GENERAL; REPARACION Y TRANSFORMACION DE TODA CLASE DE
CARROCERIAS; ENSAMBLE, CONSTRUCCION EN VEHICULOS AUTOMOTORES EN
GENERAL; EXPLOTACION DE PLANTAS Y TALLERES PARA AUTOMOTORES,
COMPRA Y VENTA DE LOS MISMOS, Y EN GENERAL TODO NEGOCIO LICITO
QUE SE RELACIONE CON EL RAMO DE AUTOMOTORES.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 175,000.00 DIVIDIDO EN 175.00 CUOTAS CON
VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

SANCHEZ SILVINO

NO. CUOTAS: 105.00

VALOR: \$105,000.00

SANCHEZ LIZARAZO JAIME

NO. CUOTAS: 30.00

VALOR: \$30,000.00

SANCHEZ LIZARAZO SILVINO

NO. CUOTAS: 20.00

VALOR: \$20,000.00

SANCHEZ LIZARAZO ODETTE

NO. CUOTAS: 20.00

VALOR: \$20,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 175.00

VALOR : \$175,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE QUIEN
TENDRA UN SUPLENTE ENCARGADO DE REEMPLAZARLO EN CASOS DE FALTA
ABSOLUTA, TEMPORAL O ACCIDENTAL CON LAS MISMAS FACULTADES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002843 DE NOTARIA 10 DE BOGOTA
D.C. DEL 13 DE JULIO DE 1964 , INSCRITA EL 28 DE JULIO DE 1964
BAJO EL NUMERO 00061730 DEL LIBRO 90 , FUE(RON) NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE

SANCHEZ LIZARAZO JAIME

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0006919 DE NOTARIA 4 DE BOGOTA
D.C. DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1959 , INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE
1959 BAJO EL NUMERO 00044933 DEL LIBRO 90 , FUE(RON) NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

SANCHEZ LIZARAZO JAIME

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE TENDRA PLENA
CAPACIDAD PARA REPRESENTARLA EN TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS, CON
PLENAS FACULTADES Y SIN LIMITACION ALGUNA, POR RAZON DE LA
CUANTIA DE LAS OPERACIONES QUE REALICE, NI DE LA NATURALEZA DE
LOS ACTOS O CONTRATOS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

.....
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante P. A. A.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veinticinco (25) de febrero de 2022 al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante presentó recurso de Apelación contra el auto del 16/02/2022. Radicado **2017-669**. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el apoderado del demandante presentó Recurso de Apelación en contra del auto de 16 de febrero de 2022, por medio del cual se rechaza de plano una nulidad planteada por la parte actora, dicho recurso fue allegado al correo del juzgado el 21/02/2022. Es por lo que el despacho concede el mismo en efecto suspensivo, contra el auto notificado por estado No. 0026 del 17 febrero 2022, y se ordena enviar el presente proceso al Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C. - Sala Laboral, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0033 del 28 de febrero de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

MGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, por temas de reorganización interna del juzgado, aunque se fijó fecha para el próximo 9/3/2022 a las 11:30 de la mañana., mediante auto del 1º/12/2021, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2021-048**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo dieciocho (18) de marzo de 2022, a las ocho y treinta (8:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0033 del 28 de febrero de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, por temas de reorganización interna del juzgado, aunque se fijó fecha para el próximo 9/3/2022 a las 11:00 de la mañana., mediante auto del 9/9/2021, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2019-599**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo veinticinco (25) de marzo de 2022, a las diez y treinta (10:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0033 del 28 de febrero de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, por temas de reorganización interna del juzgado, aunque se fijó fecha para el próximo 9/3/2022 a las 9:00 de la mañana., mediante auto del 9/9/2021, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2019-275**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo diecisiete (17) de marzo de 2022, a las ocho y treinta (8:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0033 del 28 de febrero de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, por temas de reorganización interna del juzgado, aunque se fijó fecha para el próximo 9/3/2022 a las 9:30 de la mañana., mediante auto del 26/11/2021, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2019-466**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo veinticinco (25) de marzo de 2022, a las once y treinta (11:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0033 del 28 de febrero de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

